



## **LAUDO ARBITRAL**

### **Expediente núm. 361/2024**

#### **PARTES**

**Reclamante:** Sr. XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX.

**Reclamada:** Telefónica de España, SAU.

#### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

El reclamante indica que entre diciembre de 2023 y enero de 2024 recibe una llamada en la que se le informa del aumento de la cuota. El conflicto surge cuando se le pretende cobrar la totalidad del mes de marzo cuando la fecha de portabilidad es el 15 de febrero. Considera que no procede abonar los 100,65€ (resultantes de la suma de 98,40€ y 2,25€).

Por su parte, la empresa sostiene, tal y como se expone durante la audiencia, que la deuda del Sr. XXXXX en concepto de renting del dispositivo Xiaomi Redmi 10C asciende a 9,00€ por las facturas emitidas de agosto a noviembre de 2024, con un importe de 2,25€ cada una. Aconseja al reclamante que abone dicha cuantía en una oficina de Correos acompañada de su DNI, cantidad exacta e indicando que va destinado a Telefónica Móviles de España, S.A. También puede pagar en oficinas de BBVA y Santander y cajeros de BBVA y la Caixa.

Continúa diciendo que en diciembre de 2024 se emite otro recibo de 2,25€ por el mismo concepto y un último recibo en enero de 2025 de la interrupción anticipada del servicio de 44,47€+IVA, más la parte proporcional del dispositivo de los días 18 y 19 de noviembre de 2024. Aconseja que dé orden a su entidad bancaria de no devolver dichos cargos para su comodidad y evitar molestias innecesarias.

Por último, traslada sus disculpas al Sr. XXXXX por la falta de comunicación en las actuaciones realizadas en el expediente.



## **PRETENSIONES:**

Única: que me devuelvan el dinero que pagué de más por los días que no proceden del mes de febrero, por lo demás que retiren las amenazas y me pidan disculpas.

## **LAUDO**

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente y con las alegaciones aportadas por las partes este árbitro ESTIMA PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante en base a las siguientes apreciaciones:

Tal y como se ha expuesto en el apartado de alegaciones, durante la fase de audiencia la compañía detalla la deuda del reclamante, con la que éste se muestra conforme. Esta deuda tiene tres componentes, los cuales se detallan a continuación.

En primer lugar, el Sr. XXXXX tiene una deuda de 9,00€ de las facturas en concepto de renting del dispositivo Xiaomi Redmi 10C emitidas del 1 de agosto al 1 de noviembre de 2024. De acuerdo con lo señalado por la compañía, estas facturas las puede pagar por diferentes vías como, por ejemplo, en oficinas de Correos con su DNI, cantidad exacta e indicando que va destinado a Telefónica Móviles de España, S.A. También puede pagarlas en oficinas de BBVA y Santander, así como cajeros de BBVA y la Caixa.

En segundo lugar, se emite un recibo en diciembre con un importe de 2,25€ por el mismo concepto, es decir, el Xiaomi. El reclamante no debe devolver el recibo, sino que debe dejar que se le cobre.

En tercer lugar, en enero de 2025 se emite un recibo de 44,47€+IVA correspondientes a la interrupción anticipada y la parte proporcional del dispositivo de los días 18 y 19 de noviembre de 2024. Al igual que en el anterior caso, no debe devolver este recibo.

En resumen, los 9,00€ los deberá pagar en Correos o el medio que estime oportuno entre los señalados y los 2,25€ y 44,47€+IVA por domiciliación bancaria.

Una vez abonados estos importes por el reclamante se entenderá extinguida la deuda.



Por lo tanto, este árbitro resuelve en equidad lo siguiente:

El reclamante deberá abonar los importes pendientes según las instrucciones ofrecidas en este documento. Para ello dispondrá del plazo máximo de UN MES a contar a partir del día siguiente al de la notificación del presente laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 19 de noviembre de 2024

EL ÁRBITRO

Rubén Rodríguez Domínguez